

AYUNTAMIENTO DE (.....)

ASUNTO.- Solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos.

TRIBUTO.- (IIVTNU) Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

D. (.....) , con (.....), teléfono (.....), dirección de correo electrónico(.....).y domicilio a efectos de notificaciones en (.....) , código postal (.....) , actuando en su propio nombre y derecho por medio del presente escrito **SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN PRACTICADA RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS**, todo ello en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha (.....) se presenta ante (.....) con nº de registro de entrada. (.....), justificante de pago en régimen de declaración-autoliquidación correspondiente al impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU) con un resultado de (.....) € a ingresar.

Se acompaña como **documento número 1** copia de la referida autoliquidación y justificante de pago de la misma.

SEGUNDO.- El hecho tributario que motiva la presentación de la correspondiente autoliquidación lo constituye la venta de una vivienda de mi propiedad sita en (.....).

La mencionada vivienda fue adquirida en el año (.....) , por un importe de (.....) €, de conformidad con la copia autorizada de la escritura de compraventa que en su día se otorgó ante el notario de esta ciudad Dº (.....).

Se acompaña como **documento número 2** copia de la escritura de compraventa de fecha (.....).

Asimismo, se acompaña como **documento numero 3** informe de tasación de la vivienda en el momento de la adquisición.

TERCERO.- En fecha (.....) , la mencionada vivienda fue transmitida a Dº (.....) por un importe de (.....) €, de conformidad con la copia autorizada de la escritura de compraventa otorgada ante el notario de esta ciudad Dº(.....) .

Se acompaña como **documento número 4** copia de la escritura de venta de la vivienda de fecha (.....).

Asimismo, se acompaña como documento **numero 5** informe de tasación de la vivienda en el momento de la transmisión.

A los siguientes hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Y ÚNICO.- INEXISTENCIA DEL HECHO IMPONIBLE DEL IMPUESTO DEL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA AL NO EXISTIR UN INCREMENTO DEL VALOR DEL BIEN.

A la vista de la documentación aportada se evidencia la disminución de valor experimentado por el referido inmueble desde el momento de su adquisición al momento de su venta, por cuanto se considera que esta autoliquidación ha perjudicado claramente los intereses de quien suscribe, toda vez que resulta incorrecta por no haberse generado ganancia alguna en la transmisión de dicho inmueble, al haberse vendido por un valor inferior al de su adquisición, no habiéndose producido el hecho imponible del citado Impuesto.

Al amparo de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL 2/2004) la base imponible del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

Por su parte, el artículo 104.1 del TRLHL 2/2004 para que sea viable la aplicación del tipo impositivo del impuesto es necesario que haya existido tal incremento de valor.

A este respecto conviene citar a tal fin la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo sección 4ª, sentencia de 9 de julio de 2015 en virtud de la cual entra a valorar si el hecho de que un inmueble se vendiera años después por un precio inferior al de la compra, habría o no de generar el hecho imponible del impuesto.

Ante esta cuestión, el tribunal llega a la consideración de que, para que exista base imponible, es necesario que haya hecho imponible y éste se determina por la existencia o no del incremento de valor.

De manera que, si no existe incremento de valor no hay hecho imponible, siendo irrelevante entonces hablar de base imponible al carecerse del presupuesto anterior, como es el hecho imponible...».

La misma sentencia viene a establecer que el IIVTNU es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

En este sentido, conviene traer a colación la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de Mayo de 2017 en la que se declara la inconstitucionalidad del frío automatismo recaudador del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Esta sentencia estima la cuestión de inconstitucionalidad promovida por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Jerez de la Frontera, en relación con el art. 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para concluir que un impuesto sobre incremento de valor no procede si no hay incremento de valor del bien, estableciendo doctrina que es de plena aplicación al caso que nos ocupa.

Asimismo, conviene traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Julio de 2018 que viene a aclarar y complementar la anterior del Tribunal Constitucional.

La mencionada sentencia considera que, al transmitirse un inmueble, sólo debe satisfacerse el IIVTNU si entre la fecha de adquisición y la de transmisión dicho inmueble ha incrementado su valor.

Así pues, son inconstitucionales los apartados de la ley que obligan a satisfacer el impuesto incluso en los supuestos en los que se genera una pérdida de valor, ya que atentan contra el principio constitucional de capacidad económica (art. 31.1 CE), al establecer un tributo tomando en consideración actos o hechos que no sean exponentes de una riqueza real o potencial, sino inexistente, virtual o ficticia.

En su virtud, y teniendo en cuenta que en el presente supuesto el valor del inmueble entre la fecha de adquisición y la de transmisión ha disminuido, procede la devolución del IIVTNU ingresado indebidamente por importe de (.....) más los intereses de demora correspondientes, solicitándose expresamente que dicha devolución se realice mediante transferencia bancaria **en la cuenta corriente ES.....**

Por todo ello y en base a lo que antecede

SOLICITA

Que tenga por presentado este escrito de solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos, junto con la documentación que lo acompaña y, en su virtud, se ordene la devolución del IIVTNU satisfecho indebidamente en la cantidad deeuros, más los intereses de demora correspondientes.

Atentamente, en (.....), adede 2019

Fdo.- (.....)